

que a la parada en que se ha de servir el impuesto en
los delitos y crímenes de heresia que mayor o menor
pecado de falso p. nro que no se aparezca ni con figura
ni pue darse en confesión el dho oficio y que
siendo privado o inhabilitado q. t. tuviere leyes
aqueles q. tuviere dho de heresia en la forma
ma que esta dho dcllo mirese en disponer de
con los quales otros calificaderos y condiciones quieren
que sigan y tengas el dho oficio y por q. dcllo vos y su
pendezos y subordenes y las personas q. quieren
q. dcllo tuviere dho de heresia en la forma
impresa q. mas y dcllo mirese q. ha de ser mandado
en la contaduría q. dcllo de Valores de la nac. haviendo
q. esta aprobada la de Indias Innata expresando q.
sean pagados q. queden asegurado dho dcllo con diezlo
ciento de lo q. importare sin cupo o matices mando se
de ningún valor q. no se admite ni tenga cumplimiento q. tamínd
en los tributarios dentro q. fuerza dho dcllo. Hasta en Bueno
año a Catorce de Diciembre de mil setecientos cincuenta y
uno = Yo el Rey.

Yo. Fr^r Bas^rn de Bonhano y Luyando su dñ^r Reg-
nro S^r le hñr escribir f^r jam^r = R^r dñ^r = L^r Juecos de
Garay = R^r Hen^r de Chanutten mas = L^r Juecos de Garay =
Dñop D^rpo de Catahoray la Calzada = L^r R^r dñ^r
Rat^r y Calderon = O^rbas Lator y Marca

